

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente Proceso Ejecutivo, junto con solicitud para decretar el decomiso del vehículo automotor de propiedad de la parte demandada. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.803

RADICACION: 76001-40-03-025-2016-00371-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al memorial que antecede donde el apoderado de la parte actora solicita se decrete el decomiso del vehículo automotor de placas ICT-492, inmerso en este proceso, como quiera que la medida cautelar de embargo se encuentra debidamente inscrita según consta en los documentos obrantes en el expediente, se procederá de conformidad a decretar el decomiso, librando los respectivos oficios a las autoridades policivas correspondientes.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL DECOMISO del vehículo automotor de placas ICT-492 de propiedad del demandado, JHON EDUAR GALVIS VALENCIA, identificado con C.C. No. 94.064.875 en virtud de la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaria General de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR las respectivas comunicaciones dirigidas a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI- VALLE y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL- SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN.

TERCERO.- EXHORTAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN, a fin de que la práctica de la diligencia de decomiso deberá ejecutarse bajo los parámetros estipulados en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y enviar los vehículos solamente a los parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>050</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>26 MAR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 005-2016-00540-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, para que expidan el certificado de avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-516058 y teniendo en cuenta que de la revisión del expediente se observó que dicho, no se encuentra secuestrado.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.-ABSTENERSE de oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, hasta tanto no se realice la diligencia de secuestro, del bien inmueble identificado con M.I. 370-516058.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No <u>050</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>26 MAR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, mediante el cual solicita embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.804

RADICACION: 76001-40-023-2013-00054-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y revisado el oficio 02-2952, en donde el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la demandada ADRIANA CAMPO POTES, en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio 02-2952, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso 031-2012-00833-00.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior,
Fecha: 26 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

4

CONSTANCIA DE SECRETARIA Santiago de Cali, 19 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con escrito allegado por el BANCO GNB SUDAMERIS. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-015-2016-00415-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del BANCO GNB SUDAMERIS, mediante el cual informa que han realizado dos consignaciones a la cuenta de depósitos judiciales por la suma de \$196.437 y \$173.947, dando así cumplimiento a la medida de embargo decretada.

Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO GNB SUDAMERIS, a fin de que ore y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 006-2017-00796-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio No. 01-255 de fecha 20 de febrero de 2019, proveniente del Juzgado Primero Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio No. 01-255 de fecha 20 de febrero de 2019, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos comunica que, **NO** se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes para el proceso con radicación 017-2017-00387, en razón a que ya existe otra comunicación por parte del Juzgado 28 Civil Municipal la cual fue aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 MAR 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con avalúo presentado por la parte actora. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.817
RAD: 006-2016-00546-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por la parte demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-376878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de las demandadas, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$56.077.500,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. 050	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 MAR 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 009-2010-01046-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 08-132, proveniente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual, se llevó acabo el secuestro del bien inmueble con M.I. 370-210199, para que obre y conste dentro del expediente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio No. 08-132, proveniente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo el secuestro del bien inmueble con M.I. 370-210199, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-006-2014-00584-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos Mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, en atención al memorial que antecede en donde el Dr. JUAN CARLOS CORREA FIGUEROA, apoderado de la parte demandante sustituye poder a otro profesional del derecho, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante al abogado ERNESTO HURTADO MONTILLA, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado ERNESTO HURTADO MONTILLA identificado con C.C. Nro. 79.686.799 y con T.P. Nro. 99.449 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No	050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	26 MAR 2019 a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el vehículo objeto de este proceso. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.829
RADICADO: 018-2017-00847-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a los escritos que anteceden, previo a la fijación de fecha de remate se procederá a correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante visible a folios 112 a 114.

Por otra parte, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER TRASLADO DEL AVALUO del vehículo de placas MBS-748 de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$40.000.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO. INFORMAR a la parte demandante que una vez en firme el avalúo, se procederá a resolver lo concerniente a la fijación de fecha de remate.

TERCERO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No.0041 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo el secuestro del vehículo de placa MBS-748, para que obre y conste dentro del expediente.

CUARTO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 MAR 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

10

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 021-2018-00277-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 54, proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE, mediante el cual, se llevó acabo el secuestro del bien inmueble con M.I. 378-150963, para que obre y conste dentro del expediente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio No. 54, proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE, mediante el cual se llevó acabo el secuestro del bien inmueble con M.I. 378-150963, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 026-2017-00301-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y en atención al escrito proveniente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI allegando el despacho comisorio No. 08-082, mediante el cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HXZ-951, inmerso en la presente Litis, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No. 08-082 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, mediante el cual se llevó acabo la diligencia secuestro del vehículo de placas HXZ-951, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.831

RADICACION: 76001-40-03-024-2015-01203-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 MAR 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial para resolver lo correspondiente. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-028-2005-00485-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaría y del escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, donde solicita se oficie a la entidad SURA EPS S.A, a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar del demandado, se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a SURA EPS S.A., a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado MAURICIO GARRIDO MEJIA, identificado con C.C. 14.959.559, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE.

SEGUNDO.- LIBRESE los correspondientes oficios, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.832

RADICACION: 76001-40-03-033-2018-00459-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>050</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>26 MAR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

15

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando oficiar a Catastro. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-003-2017-00107-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinte (20) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención de la solicitud hecha por la parte actora por ser procedente, como quiera que el bien inmueble se encuentra legal y debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-149260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LIBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>050</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>26 MAR 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.832

RADICACION: 76001-40-03-018-2017-00768-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>050</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>26 MAR 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

17

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.833

RADICACION: 76001-40-03-008-2018-00221-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	Fecha: 26 MAR 2019 a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.834

RADICACION: 76001-40-03-028-2016-00754-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°813

RADICADO: 17-2015-00243-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de marzo de dos mil diecinueve

Dando tramite lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 29 del mes de JULIO del año 2019 a las 2:00 PM

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-723469 ubicación CALLE 34 68B-81 CONJ. RES. BOSQUES DE CIUDAD 2000 APTO 502 EDIF.6
Avaluó: \$71.993.945,49.00 sobre los derechos que le corresponden a los demandados por valor de \$11.464.000.00
- Matricula inmobiliaria No.370-723319 ubicación CALLE 34 68B-81 CONJ. RES. BOSQUES DE CIUDAD 2000 PARQUEADERO 98
Avaluó: \$7.941.661,05 sobre los derechos que le corresponden a los demandados por valor de \$6.300.000.00.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 050 de hoy

26 MAR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

20

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver memorial. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 021-2015-00645-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: 21 Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Visto el avalúo comercial presentado por la apoderada de la parte actora, observa el Despacho que no viene acompañado del avalúo catastral tal como lo dispone el artículo 444 del C.G. del P. núm. 5º, teniendo en cuenta lo anterior el Despacho se abstendrá de correrle traslado al avalúo presentado hasta tanto no se dé cumplimiento a la norma en mención.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-ABSTENERSE de correr traslado del avalúo comercial, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No USO de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019 a las 8:00

SECRETARIA GENERAL

*Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

21

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.830

RADICACION: 76001-40-03-033-2016-00823-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No <u>DSO</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>26 MAR 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2013-01041-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de marzo de dos mil diecinueve

En atención al oficio emanado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, mediante el cual nos informan que se procedió a la conversión de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso en virtud de la solicitud de remanentes, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente asunto el oficio allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 030 de hoy
26 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

23

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 814

RADICACION: 76001-40-03-029-2014-00765-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 16-2009-01392-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.367.468.00 que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha a favor de la demandada.

De otro lado, en atención alusivo a la revocatoria de poder que presenta la parte demandada, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- POR SUSTRACCION DE MATERIA** se procederá a glosar el escrito alusivo a la terminación del proceso presentado por la parte demandada.
- 2.- TENER POR REVOCADO** el poder dado a la Dra. LIZETH JOHANNA SUAREZ MORENO.
- 3.- SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.367.468.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la demandada LUZ MARINA RINCON VILLEGAS identificada con C.C. No.38.861.815.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002099705	15/09/2017	NO APLICA	\$ 263 052.00
469030002099706	15/09/2017	NO APLICA	\$ 263 052.00
469030002099709	15/09/2017	NO APLICA	\$ 263 052.00
469030002099710	15/09/2017	NO APLICA	\$ 263 052.00
469030002099711	15/09/2017	NO APLICA	\$ 526 104.00
469030002099712	15/09/2017	NO APLICA	\$ 263 052.00
469030002099713	15/09/2017	NO APLICA	\$ 263 052.00
469030002183612	16/03/2018	NO APLICA	\$ 59 807 49
469030002183613	16/03/2018	NO APLICA	\$ 203 244.51

- 4.- OFICIAR** al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, a la cuenta de este Despacho No.760012041618 Banco Agrario.

5.- INFORMAR a la parte interesada de que una vez se efectuó la transferencia de los títulos solicitada se procederá a la respectiva devolución que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 050 de hoy
26 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 19-2012-00662-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 119 al 121.1) asciende a la suma de \$41.295.614.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$34.911.981.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$6.518.653.00, que es lo que se encuentra transferido a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$21.023.267.00 que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la la parte demandante Dra. ALMA CIELO STERLING ACOSTA identificada con C.C. No.31.299.061 T.P. No.97.576 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002335706	05/03/2019	NO APLICA	\$ 1 259 827.00
469030002335710	05/03/2019	NO APLICA	\$ 1 152 216.00
469030002335952	05/03/2019	NO APLICA	\$ 1 016 347.00
469030002336816	06/03/2019	NO APLICA	\$ 1 034 128.00
469030002336817	06/03/2019	NO APLICA	\$ 1 128 909.00
469030002336823	06/03/2019	NO APLICA	\$ 927 226.00

2.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, a la cuenta de este Despacho No.760012041618 Banco Agrario.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 050 de hoy
26 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 21-2015-00242-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de marzo de dos mil diecinueve

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a (folios 97.1) presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, visto el escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 97.1) por un valor de \$7.816.965.00. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$643.563.00 que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1.- APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante
- 2.- SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$643.563.00 los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con C.C.16.607.922 y portador de la T.P. No.35.267 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002327388	13/02/2019	NO APLICA	\$ 152 071.00
469030002332253	26/02/2019	NO APLICA	\$ 353 991.00
469030002340766	13/03/2019	NO APLICA	\$ 137 500.00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 050 de hoy

26 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

27

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 30-2013-00675-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante visible a folio 73, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. ESTESE el memorialista a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.810
RADICADO: 11-2018-00153-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte de marzo de dos mil diecinueve

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a (folios 33-34.1) presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, en virtud a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 33-34.1) por \$42.031.100.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.164.453.00 a la parte demandante que corresponde a lo que se encuentra consignado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante

2.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.164.453.00, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede y que se encuentran depositados en la CUENTA UNICA, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante a la parte demandante para ser recibido por el Dr. JAIRO PEREZ ARIAS identificado con C.C. No. 16.265.912 y T.P.48.008 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 050 de hoy
26 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RAD: 02-2017-00057-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de marzo de dos mil diecinueve

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita tener en cuenta dependencia judicial.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

UNICO. AUTORIZAR a la señora LILEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con C.C. 1.118.295.918 de Cali, estudiantes de derecho de la Universidad Santiago de Cali, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, con las facultades consagradas en el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. OSO de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 24-2018-00247-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de marzo de dos mil diecinueve

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita tener en cuenta dependencia judicial.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

UNICO. AUTORIZAR al señor MIGUEL ANGEL CASTRO ARBOLEDA identificado con C.C. 1.130.601.606 de Cali, estudiantes de derecho de la Universidad Libre de Cali, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, con las facultades consagradas en el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

180

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 26 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.812
RADICADO: 21-2016-00392-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el conciliador pone en conocimiento que el trámite de apertura de la liquidación patrimonial solicitado por la aquí demandada ante el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali fue rechazado, así las cosas se procederá a reactivar la presente acción a fin de dar cumplimiento a la orden de ejecución.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

REANUDAR la presente acción en virtud al rechazo al trámite de liquidación patrimonial instaurado ante el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 050 de hoy

26 MAR 2019

,sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por INVERGRUPO S.A. en contra de ALVARO FRANKY ALZATE. Se deja constancia NO existen solicitudes de embargos de remanentes ni crédito alguno. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°811
RADICADO: 16-2012-00852-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por *INVERGRUPO S.A. en contra de ALVARO FRANKY ALZATE* por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Mixto adelantado por INVERGRUPO S.A. en contra de ALVARO FRANKY ALZATE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION por efecto del remate

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librese las correspondientes comunicaciones.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 050 de hoy
26 MAR 2019, sien
 do las 8:00 A.M., se notifica a las
 partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 24-2016-00096-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo el oficio que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste dentro del presente asunto el oficio que antecede.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación con la entrega de los depósitos hasta la suma de \$5.179.205.00, adicionalmente se deja constancia que no existen solicitudes de remanentes ni embargo de crédito alguno. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.809
RADICADO: 04-2016-00098-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, que es presentado por la apoderada de la parte actora, con relación a la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega de los dineros hasta la suma de \$5.179.205.00, y considerando que la liquidación del crédito sumada a las costas asciende a la suma de \$5.179.205, se procederá a dar impulso de la solicitud de terminación del proceso por ajustarse a los lineamientos que estable el artículo 461 del C.G. del P y a la respectiva entrega de los dineros.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$4.652.850.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con C.C.38.655.709 y T.P. No.195423 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002331190	21/02/2019	NO APLICA	\$753 374.00
469030002331191	21/02/2019	NO APLICA	\$753 374.00
469030002331192	21/02/2019	NO APLICA	\$753 374.00
469030002331193	21/02/2019	NO APLICA	\$753 374.00
469030002331194	21/02/2019	NO APLICA	\$1 639 354.00

2. DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002331195

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002331195	21/02/2019	\$777.332.00
SE FRACCIONA EN:	\$526.355.00	ENTREGA AL DTE.
	\$250.977.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar**

la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$526.355.00 a favor del apoderado de la parte demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con C.C.38.655.709 y T.P. No.195423 del C.S. de la J.

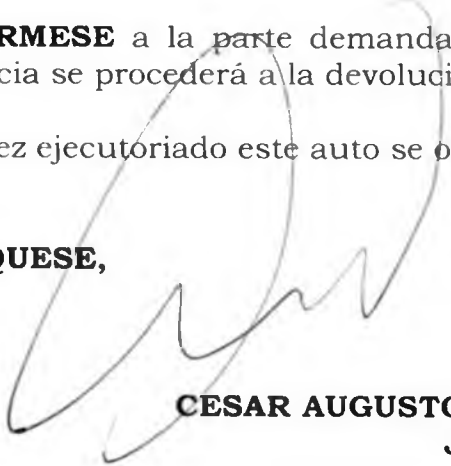
3. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE - COOENLACE contra JORGE ENRIQUE MORALES HERNANDEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

4. **INFORMESE** a la parte demandada que una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la devolución que hubiese lugar.

5. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 050 de hoy
26 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 807

RADICACION: 76001-40-03-11-2018-00046-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 MAR 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 806

RADICACION: 76001-40-03-31-2016-00768-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 MAR 2019 a las 8:00

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 805

RADICACION: 76001-40-03-29-2017-00246-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 MAR 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 808

RADICACION: 76001-40-03-022-2018-00224-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 809

RADICACION: 76001-40-03-023-2009-00376-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 26 MAR 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 26-2015-00312-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo las solicitudes que anteceden, se procederá a oficiar a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de hacienda, a fin de que procedan a expedir la certificación catastral del inmueble identificado con M.I. No.370-95618, al igual que agregar al expediente las publicaciones realizadas por la parte demandante a fin de que obren y consten dentro del presente asunto por existir un error en el margen de los derechos que le corresponden a la demandada.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

1.- AGREGAR al expediente las publicaciones realizadas por la parte demandante a fin de que obren y consten dentro del presente asunto.

2.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali (V) a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado Catastral del predio identificado con la M.I.370-95618 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado (a) LUZ ASTRID MONTOYA CORTES que se encuentra ubicado en la CARRERA 25B 33C-47. Librense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 050 de hoy
26 MAR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario